



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05133-2009-P HC/TC  
LIMA  
AUGUSTO MEDINA OTAZU

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto del 2010

### VISTO

El pedido de corrección presentado por don Augusto Medina Otazu respecto de la sentencia de autos, su fecha 18 de agosto del 2010; y;

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”.
2. Que, mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2010, se solicita que este Tribunal corrija la sentencia de fecha 18 de agosto del 2010, pues en su fundamento 7 se hace mención a la Resolución N.º 33, de fecha 13 de agosto del 2007. Al respecto, se aprecia que en los antecedentes y en el numeral 2 de la parte resolutiva de la precitada sentencia se hace mención a la Resolución N.º 32, de fecha 13 de agosto del 2007.
3. Que por tanto, al existir un error material, la sentencia de autos debe subsanarse siendo lo correcto decir "...Resolución N.º 32, de fecha 13 de agosto del 2007...", conforme se aprecia a fojas 174 de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

**SUBSANAR** la sentencia de fecha 18 de agosto de 2010; precisando que, en el fundamento séptimo de la referida sentencia, donde DICE: "...Resolución N.º 33, de fecha 13 de agosto del 2007...", DEBE DECIR: "...Resolución N.º 32, de fecha 13 de agosto del 2007...".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05133-2009-P HC/TC  
LIMA  
AUGUSTO MEDINA OTAZU

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN  
ALVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI

*min - 3*

*ladr*

**Lo que certifico:**  
*Siguió*

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR